

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 700

Panamá, 24 de mayo de 2021

Proceso Contencioso  
Administrativo de  
Plena Jurisdicción.

Alegato de Conclusión.

El Licenciado José Álvarez Cueto, actuando en nombre y representación de **Milena Irán Delgado Fuentes**, solicita que se declare nula, por ilegal, la Resolución Administrativa 503 de 23 de septiembre de 2019, emitido por la **Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá**, su acto confirmatorio y que se hagan otras declaraciones.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 135 de 1943, modificado por el artículo 39 de la Ley 33 de 1946, con el propósito de presentar el alegato de conclusión de la Procuraduría de la Administración dentro del proceso descrito en el margen superior, momento procesal que nos permite reiterar lo expresado en nuestra contestación de la demanda, **en cuanto a la carencia de sustento** que se advierte en la tesis planteada por la apoderada especial de **Milena Irán Delgado Fuentes** referente a la decisión de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, contenida en la Resolución Administrativa 503 de 23 de septiembre de 2019, que en su opinión, es contrario a Derecho y se vulneraron las garantías de la recurrente.

La acción en estudio se basa en que, a juicio de la demandante, al emitir el acto objeto de controversia, la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, desconoció sus derechos, al no motivarlo; razón por la cual, a su juicio, dicha decisión fue dictada en violación a los principios del debido proceso y estricta legalidad (Cfr. fojas 6-13 del expediente judicial).

En este orden, nos permitimos reiterar el contenido de la Vista 1562 de 30 de diciembre de 2020, por cuyo conducto contestamos la acción en examen, señalando que no le asiste la razón a la demandante; ya que tal como advertimos, no hubo vulneración alguna de las normas invocadas, pues la hoy demandante había ingresado a la entidad de conformidad a la facultad discrecional que

ésta detenta para nombrar y remover libremente a los funcionarios que carezcan de estabilidad en el cargo por no haber ingresado al servicio público mediante un concurso de méritos o encontrarse bajo la protección de alguna ley especial; condición en la que se ubicaba la recurrente en la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

De tal forma, resulta necesario reiterar que esta Procuraduría es del criterio que en el acto que hoy se demanda, **se cumplieron con los presupuestos de motivación consagrados en la ley, al establecer de manera clara y precisa, la justificación de la decisión adoptada;** es decir, que la autoridad nominadora **sustentó a través de elementos fácticos jurídicos** que la desvinculación de la actora **no fue producto de la imposición de una sanción, sino de la facultad discrecional que la ley le otorga**, precisamente es por ello que la demandante **no fue destituida, sino que se dejó sin efecto su nombramiento;** por lo que mal puede alegar que la resolución administrativa acusada de ilegal no está debidamente motivada.

En este contexto, debemos acotar que la Resolución Administrativa 503 de 23 de septiembre de 2019, emitida por la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, **se dictó conforme a derecho**, encontrándose en completa facultad para desvincular a **Milena Irán Delgado Fuentes**, como funcionaria de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo determinado en las leyes aplicables.

#### **Actividad Probatoria.**

La Sala Tercera emitió el Auto de Prueba 228 de 23 de abril de 2021, por medio del cual se **admitió** a favor de la actora: los documentos visibles de fojas 1, 15, 16, 23, 24, 25 a 28, 53 a 59 del expediente de marras, los cuales consisten en el escrito de demanda; el acto impugnado y sus confirmatorios, así como los recursos de reconsideración y apelación presentados ante la entidad (Cfr. foja 81 del expediente judicial).

No obstante, se observa que el Tribunal no admitió las pruebas documentales visibles de fojas 17 a 23 del expediente al no encontrarse debidamente autenticadas en incumplimiento del contenido del artículo 833 del Código Judicial (Cfr. foja 81 del expediente judicial).

En ese mismo orden, consta que se **admitieron** las pruebas documentales aportadas por la entidad demandada visibles de fojas 66 a 71 del expediente judicial, al encontrarse

debidamente autenticadas por la autoridad a cargo de la custodia de su original (Cfr. foja 81 del expediente judicial).

Por otra parte, se observa que el Magistrado Sustanciador **admitió** como prueba aducida por este Despacho la copia autenticada del expediente administrativo relativo al presente caso, el cual reposa en el Tribunal (Cfr. foja 81 del expediente judicial).

Al revisar lo descrito en el párrafo que antecede, damos cuenta que no hay nada que logre variar el contenido de la Vista 1562 de 30 de diciembre de 2020, por cuyo conducto contestamos la demanda que se analiza, por lo que, somos del criterio que la medida adoptada por la entidad demandada, correspondiente a la desvinculación de **Milena Irán Delgado Fuentes**, fue apegada a derecho y conforme a la Ley.

En el marco de los hechos cuya relación hemos expuesto en los párrafos precedentes esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados de la Sala Tercera que se sirvan declarar que **NO ES ILEGAL la Resolución Administrativa 503 de 23 de septiembre de 2019**, dictada por la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y, en consecuencia, se desestimen las pretensiones de **Milena Irán Delgado Fuentes**.

**Del Honorable Magistrado Presidente,**

  
Rigoberto González Montenegro  
Procurador de la Administración

  
Mónica I. Castillo Arjona  
Secretaria General

Expediente 255-20